



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2024-00069-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ADECUAR el encabezado de la demanda y las pretensiones, dirigiendo la misma en contra de la **heredera determinada NICOLH JULIANA MEDINA PINZÓN** (menor) **y los herederos indeterminados** de la causante **JEYMMY NATIVIDAD PINZÓN OLAYA (q.e.p.d.)**.

2. ADECUAR el memorial poder en igual sentido.

3. ADECUAR la pretensión 1ª de la demanda, en el sentido de precisar las fechas de la unión que se pretende declarar (desde y hasta cuándo).

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito, adjuntando el nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

HOY: 16 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP